



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

227

23 MAY 2016

RESOLUCION No. DE 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ORDENA UN SANEAMIENTO UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO – SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA FUNDACION SOCIAL CON FUTURO EN VIRTUD DEL CONTRATO 241 de 2016, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus competencias delegadas por el Decreto 124 del 04 de marzo de 2016 y de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 dispone: *IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustenta la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

227

23 MAY 2016

RESOLUCION No. DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ORDENA UN SANEAMIENTO UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO – SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA FUNDACION SOCIAL CON FUTURO EN VIRTUD DEL CONTRATO 241 de 2016, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

En estricta atención a lo dispuesto en la norma, la Administración con observancia de las disposiciones constitucionales sobre el debido proceso, derecho de audiencia viene adelantando audiencia del afectado – procedimiento sancionatorio contractual en contra del contratista FUNDACION SOCIAL CON FUTURO en virtud del contrato 241 de 2016, cuyo objeto es el servicio de alimentación escolar para niños, niñas y



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

227

23 MAY 2016

RESOLUCION No. DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ORDENA UN SANEAMIENTO UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO – SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA FUNDACION SOCIAL CON FUTURO EN VIRTUD DEL CONTRATO 241 de 2016, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

adolescentes focalizados del área rural y urbana, registrados en el simat, como estudiantes oficiales, para lograr el acceso con permanencia fomentando estilo de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje.

En audiencia dentro del proceso sancionatorio contractual seguido contra el contratista, FUNDACION SOCIAL CON FUTURO, el día 16 de mayo de 2016, se decidió por parte de la Administración Departamental:

*“Declarar el incumplimiento parcial del contrato, celebrado entre el Departamento de Bolívar y la **FUNDACION SOCIAL CON FUTURO** representada legalmente por la señora ZOYRIS RUIZ PUCHE, cuyo objeto es: **EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE** y derivado de ello, DETERMINAR que como consecuencia del anterior incumplimiento, el contratista FUNDACIÓN SOCIAL CON FUTURO, con NIT: 823004907-9, se le impune una multa equivalente al 0.1 % del valor día del contrato, lo que equivale a la suma de \$61.698.138.00., la cual será descontada de las sumas que aún se le adeudan al contratista por concepto de la prestación del servicio dentro del contrato 241 de 2016”.*

Dicha decisión, una vez concedido el uso de la palabra al apoderado de la contratista, y fue objeto de interposición de recurso en audiencia.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

227

23 MAY 2016

RESOLUCION No. DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ORDENA UN SANEAMIENTO UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO – SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA FUNDACION SOCIAL CON FUTURO EN VIRTUD DEL CONTRATO 241 de 2016, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que presentaba ante la administración dos peticiones; una (i) petición de nulidad de todo el procedimiento sancionatorio adelantado, atendiendo a que en la citación por medio de la cual se enteró su poderdante que contra ella se seguía proceso sancionatorio contractual; no se especificaron las razones y/o motivos para dar inicio al proceso; siendo ello violatorio de normas del debido proceso y por ende el derecho a la defensa y (ii) Interponer recurso de reposición contra la decisión interpuesta, toda vez que en dicha decisión no se le había informado con fundamento en que razones o motivos se le imponía dicha sanción.

En este orden de ideas, se suspendió la Audiencia para el estudio de la petición interpuesta por el Abogado y en la continuación de la misma, cuya decisión se informa en este acto, previas las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

Sobre: *(i) petición de nulidad de todo el procedimiento sancionatorio adelantado, atendiendo a que en la citación por medio de la cual se enteró su poderdante que contra ella se seguía proceso sancionatorio contractual; no se especificaron las razones y/o motivos para dar inicio al proceso; siendo ello violatorio de normas del debido proceso y por ende el derecho a la defensa,* tenemos que las comunicaciones remitidas a la representante legal del contratista FUNDACION SOCIAL CON FUTURO, tenían el siguiente contenido:



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

227

23 MAY 2016

RESOLUCION No. DE 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ORDENA UN SANEAMIENTO UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO – SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA FUNDACION SOCIAL CON FUTURO EN VIRTUD DEL CONTRATO 241 de 2016, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Turbaco, Bolívar, abril de 2016.

Señores

FUNDACION SOCIAL CON FUTURO

Rep.Legal: YICELA DEL CARMEN LARA CERPA

Contralista Ejecutor contrato 241/2016

Dirección: Transversal 31 No. 33-29 Barrio Boston Sincorlejo Sucre.

Email: funpacom@hotmail.com

REF: CITACION PARA AUDIENCIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO - ESTADO DE EJECUCION DEL CONTRATO 241/2016: OBJETO: SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE.

Cordial saludo:

Según informe presentado por el Supervisor del contrato con apoyo de su equipo supervisor, en donde da cuenta de evidentes incumplimientos a las obligaciones contractuales contenidas en el contrato 241 de 2016, comunico a usted la apertura de proceso administrativo sancionatorio contractual, conforme a los parámetros contemplados en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

A efectos de garantizar el debido proceso y el principio de contradicción, LA GOBERNACION DE BOLIVAR, fija como fecha para la celebración de la Audiencia y vinculación del representante legal, el día jueves 28 de abril de 2016, a las 2:30 pm; diligencia que se realizará en las instalaciones de la entidad, ubicadas en el CAD DEPARTAMENTAL, Turbaco, Sala de Juntas de la Oficina Asesora Jurídica, piso 7.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

227

23 MAY 2016

RESOLUCION No. DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ORDENA UN SANEAMIENTO UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO – SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA FUNDACION SOCIAL CON FUTURO EN VIRTUD DEL CONTRATO 241 de 2016, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para su ilustración se anexo, copia del informe fechado el día 22 de abril de 2016, suscrito por el supervisor y su equipo de apoyo encargado de la vigilancia de la ejecución idónea de dicho contrato, en donde precisa, incumplimiento en los siguientes puntos:

De acuerdo al seguimiento que se le ha realizado al programa de ALIMENTACION ESCOLAR, evidenciamos lo siguiente:

Las razones que se han entregado a la fecha, en las 618 Sedes focalizadas por el PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, en los 44 municipios no certificados del Departamento de Bolívar, en su gran mayoría no cumplen con lo establecido en el numeral 1.7. Minuta patrón - Ración industrializada, en lo referente a Frutas, Queso, Azúcares y Dulces.

Verificadas las obligaciones del contratista según lo establecido en la Resolución 16432 del 2015, LINEAMIENTOS TECNICOS – ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, en el artículo primero ítem 3.6 podemos evidenciar lo siguiente:

ITEM	ORIGENACIONES RESOLUCION NO. 16432 DE 2015	CUMPLE	NO CUMPLE
1	INFORMAR DE INMEDIATO Y POR ESCRITO LAS DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS, DAÑOS O FALLAS FRENTE A LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS QUE IMPIDAN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA		NO CUMPLE
2	EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (FUNCIONAMIENTO DEL PAE MINUTA PATRON, LOS CICLOS DEL MENU, ENTREGA DEL MENU DILIGENCIAMIENTO DE FORMATOS, GARANTIZAR LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LA CALIDAD DE LOS MISMOS)		NO CUMPLE
3	UTILIZACION DE LAS HERRAMIENTAS, PLANTAS DE ENSAMBLES Y/O PRODUCCION PARA EL MANEJO DE LOS ALIMENTOS (EQUIPO DE REFRIGERACION, BALANZAS, GRAMERAS TERMOMETROS CARRETILOS Y ESTIBAS)		NO CUMPLE
4	ENTREGA DE VIVERES E INSUMOS A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN VEHICULOS QUE CUMPLAN CON LA RESOLUCION 3505 DEL 2004 Y 3574 DEL 2013		NO CUMPLE
5	PLAN DE RUTA PARA LA ENTREGA DE ALIMENTOS E INSUMOS		NO CUMPLE
6	CONTROLES DE ENTREGA DE ALIMENTOS		NO CUMPLE
7	ENTREGA DE ANALISIS MICROBIOLÓGICOS DONDE SE IDENTIFIQUE LA FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE ELABORACION		NO CUMPLE
8	REGISTROS SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	PARCIAL	
9	ALIMENTOS ROTULADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 5195 DEL 2005	PARCIAL	
10	REMISION DE ENTREGA DE LA MINUTA EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL MEN		NO CUMPLE
11	CICLOS DE MENU ELABORADOS E IMPLEMENTADOS		NO CUMPLE
12	COMPRAS LOCALES DE BIENES Y SERVICIOS		NO CUMPLE

Atendiendo lo señalado en ARTÍCULO 86. Ley 1474 de 2011, se considera como eventualmente violadas la obligación consignada en la cláusula segunda del contrato No. 241 de 4 de marzo de 2016 conforme a lo antes expuesto, y lo consignado en el documento informe de supervisión.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

227

23 MAY 2016

RESOLUCION No. DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ORDENA UN SANEAMIENTO UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO – SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA FUNDACION SOCIAL CON FUTURO EN VIRTUD DEL CONTRATO 241 de 2016, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para su ilustración se anexo, copia del informe fechado el día 22 de abril de 2016, suscrito por el supervisor y su equipo de apoyo encargado de la vigilancia de la ejecución técnica de dicho contrato, en donde precisa, incumplimiento en los siguientes puntos:

De acuerdo al seguimiento que se le ha realizado al programa de ALIMENTACION ESCOLAR, evidenciamos lo siguiente:

Las raciones que se han entregado a la fecha, en las 618 Sedes focalizadas por el PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, en los 44 municipios no certificados del Departamento de Bolívar, en su gran mayoría no cumplen con lo establecido en el numeral 1.7. Minuta patrón - Ración industrializada, en lo referente a Frutas, Queso, Azúcares y Dulces.

Verificadas las obligaciones del contratista según lo establecido en la Resolución 16432 del 2015, LINEAMIENTOS TECNICOS – ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, en el artículo primero ítem 3.6 podemos evidenciar lo siguiente:

ITEM	OBLIGACIONES RESOLUCION NO. 16432 DE 2015	CUMPLE	NO CUMPLE
1	INFORMAR DE INMEDIATO Y POR ESCRITO LAS DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS, DAÑOS O FALLAS FRENTE A LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS QUE IMPIDAN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA		NO CUMPLE
2	EL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE (FUNCIONAMIENTO DEL PAE MINUTA PATRON, LOS CICLOS DEL MENU, ENTREGA DEL MENU DILIGENCIAMIENTO DE FORMATOS, GARANTIZAR LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS Y LA CALIDAD DE LOS MISMOS)		NO CUMPLE
3	UTILIZACION DE LAS BODEGAS, PLANTAS DE REFRIGERACION Y/O PRODUCCION PARA EL MANEJO DE LOS ALIMENTOS (EQUIPO DE REFRIGERACION, BALANZAS, GRAMERAS TERMOMETROS CARRETILLAS Y ESTIBAS)		NO CUMPLE
4	ENTREGA DE VIVERES E INSUMOS A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN VEHICULOS QUE CUMPLAN CON LA RESOLUCION 2805 DEL 2004 Y 2874 DEL 2013		NO CUMPLE
5	PLAN DE RUTA PARA LA ENTREGA DE ALIMENTOS E INSUMOS		NO CUMPLE
6	CONTROLES DE ENTREGA DE ALIMENTOS		NO CUMPLE
7	ENTREGA DE ANALISIS MICROBIOLOGICOS DONDE SE IDENTIFIQUE LA FECHA DE VENCIMIENTO, FECHA DE ELABORACION		NO CUMPLE
8	REGISTROS SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	PARCIAL	
9	ALIMENTOS ROTULADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 5102 DEL 2005	PARCIAL	
10	REMISION DE ENTREGA DE LA MINUTA EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL MEN		NO CUMPLE
11	CICLOS DE MENU ELABORADOS E IMPRINTADOS		NO CUMPLE
12	COMPRAS LOCALES DE BIENES Y SERVICIOS		NO CUMPLE

Atendiendo lo señalado en ARTÍCULO 86. Ley 1474 de 2011, se considera como eventualmente violadas la obligación consignada en la cláusula segunda del contrato No. 241 de 4 de marzo de 2016 conforme a lo antes expuesto, y lo consignado en el documento informe de supervisión.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

227

23 MAY 2016

RESOLUCION No. DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ORDENA UN SANEAMIENTO UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO – SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA FUNDACION SOCIAL CON FUTURO EN VIRTUD DEL CONTRATO 241 de 2016, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Al tiempo, el informe de supervisión estableció con suficiencia los cargos así:

CARGOS DE EVENTUAL INCUMPLIMIENTO	
A la fecha no se han entregado las hojas de vidas del personal manipulador, ni los documentos que acrediten la capacitación en práctica de manipulación de alimentos, de conformidad con la normativa vigente.	No se ha evidenciado el Análisis Microbiológicos de control interno por parte del operador, y los productos no cumplen con la norma de rotulados. (Resolución 5109 de 2005).
El Operador no ha reportado el número de personal administrativo y operativo contratado para la ejecución del contrato.	Los registros sanitarios de los productos industrializados que se están suministrando en cada una de las instituciones educativas focalizadas en el programa de alimentación escolar para el departamento, fueron suministrados parcialmente vía correo electrónico el día 14 de abril al correo paebolivar2016@gmail.com
Se evidencia dotación inadecuada del personal manipulador al momento de preparar los alimentos en la Institución Educativa de María Inmaculada en el Municipio de Santa Rosa Sur, como se ilustra en la foto.	Con respecto a la rotulación de los alimentos suministrados, cumplen parcialmente, de acuerdo a la resolución 5109 del 2015. Algunos alimentos tienen impreso el registro Invima y su registro sanitario, cumpliendo con las reglamentaciones de ley, en otros casos no se evidencia.
Se anexa listado parcial de manipuladoras de los municipios de Turbaco, San Juan, Altos del Rosario, Barranco de Loba, San Martín de Loba, el Peñón y Hatillo de Loba. Faltando información 37 municipios no certificados de Bolívar.	Con respecto a la minuta entregada por el operador no cumple con los 21 días de ciclo de menú siguiendo como referencia los anexos técnicos de MEN. Suministraron una minuta de (5) cinco días, que evidentemente no cumple con los lineamientos citados. A pesar de los requerimientos realizados hasta la fecha la misma no ha sido ajustado, lo que ha imposibilitado su aprobación.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

227

23 MAY 2016

RESOLUCION No. DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ORDENA UN SANEAMIENTO UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO – SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA FUNDACION SOCIAL CON FUTURO EN VIRTUD DEL CONTRATO 241 de 2016, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<p>Al operador en repetidas ocasiones se le ha requerido información con respecto a la ejecución del contrato; a la fecha, no ha dado respuesta en tiempos pertinentes. Como se evidencia en correo de fechas 1 de abril y 11 de abril en información solicitada de Jornada Única.</p>	<p>De conformidad con la información suministrada por rectores (IE de San Jacinto, IE Puerto Rico, IE Rio Viejo y IE de Cobadillo) de nuestras Instituciones Educativas no se evidencia la publicación de la ficha técnica en las Instituciones Educativas focalizadas con la siguiente información: Nombre de la Institución Educativa, La cantidad de complementos AM/PM, Fecha de inicio del Contrato, Numero de días atender, Numero total de cupos, Numero del Convenio y el Numero de manipuladoras que atienden la Sede. Solo se conoce ciclo de menú por 5 días y no por los 21 de acuerdo a los lineamientos técnicos.</p>
<p>El día 1 de abril de 2016, vía correo electrónico se le solicito al operador que informará por escrito, en cuales de las Instituciones Educativas con Jornada Única, han entregado complemento p.m.</p>	<p>A la fecha no se tienen evidencias que el operador este impulsando la economía local de los municipios en lo referente a las compras de alimentos. A pesar de los requerimientos realizados al operador en cuanto al listado de proveedores y los diagramas de flujo del proceso de entrega. Hasta la fecha no ha cumplido.</p>
<p>En acta de compromiso de mesa de trabajo celebrada día 7 de abril del 2016, en la sala de juntas del séptimo piso de la Gobernación de Bolívar, el operador se comprometió a suministrar la siguiente información, la cual no ha entregado:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hojas de vida con soportes del equipo coordinador: Sandra Mercado y Pilar Covo. 	<p>El operador no utiliza los formatos de Registro y control diario de asistencia.xls, reposición o entrega de faltantes ración industrializada. Hallazgos de las actividades de Inspección, Vigilancia y Control realizada por los funcionarios de Salud Pública en los municipios de EL Peñón, San Martín, Barranco de Loba y Hatillo de Loba.</p>

[Handwritten signature]



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

227

23 MAY 2016

RESOLUCION No.

DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ORDENA UN SANEAMIENTO UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO – SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA FUNDACION SOCIAL CON FUTURO EN VIRTUD DEL CONTRATO 241 de 2016, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<ul style="list-style-type: none"> • Cuadro de prestación del servicio PAE hasta la fecha en las 618 sedes donde se suministran las raciones complemento a.m. y complemento p.m., en las sedes donde no se han entregado, indicar los motivos. • Ubicación de las Bodegas y puntos de distribución en el Departamento de Bolívar. • Se le solicitó al Operador el registro Invima de los productos entregados en las diferentes Instituciones Educativas, los cuales se han entregado parcialmente. • El Operador a la fecha no ha suministrado las evidencias de entrega de dotación de uniformes a las manipuladoras. • El operador no está utilizando los formatos del MEN para la presentación de los informes y ejecución del programa, a pesar de las recomendaciones dadas en mesas de trabajo. 		
<p>En visitas realizadas por los funcionarios de Salud y Educación (Supervisores) evidenció que la manipulación dada a los alimentos (raciones alimentarias AM/PM) no es la estipulada en los lineamientos del Ministerio, la cual se le ha venido notificando al operador para que haga las correcciones y ajustes necesarios; recomendación que no ha implementado en todas las sedes</p>		<p>RECURSO HUMANO. El recurso humano o manipuladoras del Programa de Alimentación Escolar en su mayoría, no cuentan con la certificación para manipular alimentos contraviniendo el Decreto 3075 de 1997, la Resolución de INVIMA N°2674 de 2013.</p>
<p>En la mesa de trabajo del día 7 de abril realizada con los supervisores del contrato 241</p>	<p>INOCUIDAD INDUSTRIALIZADA.</p>	<p>DEL LA RACION. Los panes que se les</p>

[Handwritten signatures and marks]



RESOLUCION No. DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ORDENA UN SANEAMIENTO UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO – SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA FUNDACION SOCIAL CON FUTURO EN VIRTUD DEL CONTRATO 241 de 2016, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<p>y el operador se les solicito que entregara el listado de las bodegas donde se almacenan los alimentos, para realizar la inspección y seguimientos, a la fecha no han cumplido con este requerimiento.</p>	<p>entrega a los niños no cumplen con la norma de fabricación y comercialización. Su empaque no es seguro y contraviene la resolución 5109 de 2005, no se les encontró al empaque el registro sanitario del INVIMA, lote y la fecha de vencimiento, además, algunos de estos panes son visibles la proliferación de hongos y levaduras los cuales no los hace aptos para el consumo.</p>
<p>Las raciones entregadas en nuestras Instituciones Educativas no cumplen con los lineamientos técnicos, el operador hace entrega por semana o por varios días, algunas de esas instituciones no tienen los espacios adecuados para el almacenamiento de estos alimentos, lo cual implica que los alimentos se dañen o cambien su propiedad nutritivas, así como se evidencia en las siguientes graficas, las raciones entregadas son incompletas y en la gran mayoría de los casos falta la Fruta y el Proteico.</p>	<p>Las bolsas de leche ultra pasteurizadas larga vida, que se les entrega a los niños cumplen con la resolución 5109 de 2005, pero su almacenamiento no es el más adecuado en clima caliente y es por ello que se evidenciaron varias bolsas alteradas e infladas que demuestran la proliferación de microorganismos y no estaban aptas para el consumo.</p>
<p>La entrega de los víveres e Insumos a los establecimientos educativos en vehículos debe cumplir con lo dispuesto en la resolución 2505 del 2004 y 2674 del 2013, el equipo de supervisores no ha evidenciado, de acuerdo a información suministrada por los rectores de nuestras Instituciones Educativas, estos no cumplen con los lineamientos técnicos del MEN, debido a que en muchos casos es llevada en Moto o Jhonson, vehículos no apropiados para el transporte de este tipo de alimento.</p>	<p>ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. Estos alimentos no se almacenan en un lugar seguro libre de roedores y de otros insectos, no garantizan la inocuidad de los alimentos, por lo que se recomienda tener en cuenta los mínimos requisitos de almacenamiento y transporte que sea solo para alimentos.</p>



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

227

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

23 MAY 2016

RESOLUCION No. DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ORDENA UN SANEAMIENTO UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO – SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA FUNDACION SOCIAL CON FUTURO EN VIRTUD DEL CONTRATO 241 de 2016, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ante lo anteriormente expuesto, tenemos que el contratista tuvo pleno y total conocimiento de las razones, motivos y alcance por las cuales se esta dando inicio al proceso sancionatorio; se ajustó la actuación a las previsiones legales, en especial la Ley 1474 de 2011, teniendo además tanto conocimiento de ello; que de inmediato empezó a presentar pruebas y descargos que daban cuenta de su allanamiento al cumplimiento contractual, anexando para el estudio documentos legajados en fólderes AZ, los mismos que sirvieron de soporte a la administración para la toma de la decisión.

Al tiempo, deviene palmario que la citación contempló con suficiencia cada uno de los cargos, las consecuencias que podría acarrear, y además un amplio informe de supervisión.

Por las razones expuestas, la administración no acoge los aludidos argumentos, de lo que se establecerá lo pertinente en la parte resolutive del presente acto.

En cuanto al segundo punto de observancia; *(ii) Interponer recurso de reposición contra la decisión incoada, toda vez que en la decisión de imposición de multa por incumplimiento parcial, dicha decisión no se le había informado con fundamento en que razones o motivos se le imponía dicha sanción; es decir, carecía de motivación;* la administración entró a resolver la petición, atendiendo, según la revisión del audio; que efectivamente dentro de la Audiencia, se procedió a declarar la parte impositiva al contratista, sin el agotamiento de la exposición argumentativa que tuvo la administración para la toma de la decisión, la cual de manera efectiva, si se encuentra plasmada dentro de la Resolución sancionatoria, pero que resulta



RESOLUCION No. DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ORDENA UN SANEAMIENTO UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO – SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA FUNDACION SOCIAL CON FUTURO EN VIRTUD DEL CONTRATO 241 de 2016, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

determinante su exposición para la garantía de los derechos de defensa y contradicción.

Nos enseña la doctrina, la causa o motivo se conoce como aquello que origina o sirve como fundamento de la declaración contentiva del acto administrativo. Para Berrocal¹ —...se trata de las circunstancias o razones de hecho y o de derecho que determinan la expedición del acto y el contenido o sentido de su respectiva declaración’. Por lo tanto, se trata de un elemento complejo, que comprende dos dimensiones: Una pasiva y objetiva, que está dada por una situación fáctica o jurídica, y otra activa, que es la valoración jurídica y /o de conveniencia, o la adecuación normativa que se haga de la misma para proferir la declaración que corresponda... — Santofimio² expone la vigencia de derechos y garantías fundamentales incorporadas en el texto constitucional y se refiere al principio de transparencia de la administración pública, señalando que:

—...Sin embargo, para exponer una idea sobre ella podríamos entenderla como el móvil o motivo determinante de la realización del acto administrativo, y básica para garantizar el debido proceso y la defensa de las personas relacionadas con la administración, al igual que la transparencia en la actividad pública... —

¹ BERROCAL GUERRERO Luis Enrique, Manual del Acto Administrativo, Librería Ediciones del Profesional, Bogotá, abril de 2.009.

² SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, Publicaciones Universidad Externado de Colombia, Bogotá Octubre de 2.007



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

227

23 MAY 2016

RESOLUCION No.

DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ORDENA UN SANEAMIENTO UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO – SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA FUNDACION SOCIAL CON FUTURO EN VIRTUD DEL CONTRATO 241 de 2016, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De las anteriores citas doctrinales podemos concluir que el nacimiento del Acto Administrativo en su origen, depende de aquello que lo motiva y de la valoración fáctica, jurídica y normativa que la administración haga en los diversos órdenes jerárquicos y de competencia, para efectos de concebir un Acto Administrativo específico, en una materia determinada.

El Consejo de Estado³ cuando proponen que: *—...la administración pública no puede actuar sin senderos orientadores que le permitan, con la claridad del derecho, proferir los actos administrativos. Debe observar el órgano competente las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan al caso, distinguiendo de todas formas las actividades regladas de las discrecionales, por cuanto en aquéllas las mentadas circunstancias están por lo general determinadas de antemano por normas de obligatorio cumplimiento, mientras en éstas la administración goza de un margen de acción para decidir. Las circunstancias de hecho o de derecho que provocan la emisión de un acto administrativo constituyen la causa o motivo del mismo...ll*

Lo anterior deviene palmario, que correspondía en audiencia darse lectura integral al acto administrativo, tanto en su parte motiva, como resolutive, y no solo su parte resolutive como de manera errónea se hizo; lo que genera una nulidad procedimental, que genera un vicio dentro de la actuación, que al tenor del artículo 45 y el 207 del CPACA corresponde entrar a sanear dicho vicio y error formal, que acarrea una

³ Ob.cit. pág. 153 cita Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Auto del 9 de marzo de 1971, C. P.: Lucrecio Jaramillo Vélez, ace, l. xxx, no 429 y 430, 1971, p. 367; Antonio Carlos de Araujo



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

227

23 MAY 2016

RESOLUCION No. DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ORDENA UN SANEAMIENTO UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO – SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA FUNDACION SOCIAL CON FUTURO EN VIRTUD DEL CONTRATO 241 de 2016, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

nulidad, por lo que se procederá a dar por no existente dicha actuación y se procede por tanto a declarar la nulidad de la actuación surtida en la continuación de la audiencia celebrada el día 16 de mayo de 2016, señalando nueva fecha y hora para la celebración de la misma dentro del proceso sancionatorio contractual.

Al tiempo, y como refuerzo de lo anterior, es menester señalar que el artículo 17 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 “por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”, dispone: “Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)”;

Q Que el Artículo 3° de la ley 1437 de 2011 establece: “Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

227

23 MAY 2016

RESOLUCION No. DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ORDENA UN SANEAMIENTO UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO – SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA FUNDACION SOCIAL CON FUTURO EN VIRTUD DEL CONTRATO 241 de 2016, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El artículo 207 de la citada ley 1437 de 2011 dispone que se ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

En virtud de lo anterior, el suscrito SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de las facultades delegadas por el Señor Gobernador,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de Nulidad interpuesta por el apoderado especial del contratista FUNDACION SOCIAL CON FUTURO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

227

RESOLUCION No. DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ORDENA UN SANEAMIENTO UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE AUDIENCIA DEL AFECTADO – SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO EN CONTRA DEL CONTRATISTA FUNDACION SOCIAL CON FUTURO EN VIRTUD DEL CONTRATO 241 de 2016, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA FOMENTANDO ESTILO DE VIDA SALUDABLES Y MEJORANDO SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SEGUNDO: Declárese la nulidad del acta, la continuación de la audiencia y la determinación ahí adoptada mediante acto administrativo, así como todo el contenido de la continuación de audiencia celebrada el día 16 de mayo de 2016 por omisión de lectura de la parte considerativa que mostraba la decantación normativa y argumentativa para imponer la sanción de multa al contratista ejecutor dentro del contrato 241/2016, por los aspectos señalados en la parte resolutive del presente acto.

TERCERO: Procédase a la lectura del presente acto conforme lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 en audiencia, y notifíquese en estrados conforme lo dispuesto en el artículo 67 de CPACA.

Dado en Turbaco, a los _____ días del mes de mayo de 2016

23 MAY 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Manuel Azuero Angulo
MANUEL AZUERO ANGULO

Delegado

Gobernación de Bolívar

Aprobó	Adriana Trucco – Jefe OAJ
Proyectó	J. Gonzalez – Asesor Externo